Villarrica, 16 de Julio de 2020.

REF; "Ampliaciones de Contratos del Programa de Merienda Escolar"

AMPLIACION DE DICTAMEN UOC N° 06/2020:

En la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, República del Paraguay, a los 16 días del mes de Julio del año dos mil veinte, siendo las 08.00hs., en la sede de la Gobernación de Guairá, sito en las calles General Díaz y San Roque González, la responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, Sra. Claudia Patricia Benítez Mallorquín amplía el dictamen inicial realizado como fundamento de las ampliaciones de Contrato de los procesos de Merienda Escolar.

Que, como antecedente inicial se menciona los Procesos de Merienda Escolar del año 2020; ADQUISICION DE LECHE FLUIDA PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL – LPN N° 08/2019 ID N° 371.829 - PLURIANUAL (LECHE FLUIDA); ADQUISICION DE ALIMENTOS SOLIDOS PARA ESCUELAS – PLURIANUAL – AD REFERENDUM – ITEM N° 2 GALLETITA DULCE- ITEM N° 3 CRACKERS.

En los procesos mencionados los alimentos fueron distribuidos a las instituciones beneficiadas conforme al RUE 2019, Registro Único del Estudiantes matriculados del año. Para una cantidad de 23.848 alumnos, lo que significa que una cierta cantidad del alumnado registrado conforme al RUE 2020, con 24.704 alumnos no ha podido recibir la merienda escolar. Esto hace a una diferencia de 856 alumnos que han quedado sin las raciones correspondientes al Proyecto de Alimentación Escolar.

Es importante mencionar que la primera entrega se ha realizado estrictamente en cumplimiento del contrato y entregando las raciones justas establecidas en la autorización del MEC, esto ha generado un conflicto social en el Departamento puesto que 856 alumnos de distintas instituciones quedaron sin los alimentos correspondientes.

A raíz de esto se realiza una reunión Interinstitucional con representantes del Gobierno Departamental (Convocante), Directivos de Educación, Supervisores, docentes. En la cual se ha fijado un compromiso de cubrir la cantidad de raciones faltante a través de una ampliación a los Contratos, a fin de que el Programa de Merienda Escolar se concluya de manera equitativa y justa. De acuerdo con el Art. 9° Inc. b) de la Ley 5210/2014. *Equidad: El acceso de todos los estudiantes a una alimentación escolar saludable, inocua y nutricionalmente adecuada de manera equitativa, considerando la diversidad cultural y la inclusión social.*

Se anexa acta labrada en dicha reunión.

Posterior al compromiso, la máxima autoridad Institucional, ha ordenado a la Unidad Operativa de Contrataciones iniciar los trámites correspondientes a fin de ampliar los contratos y cubrir la cantidad de raciones a aquellos niños que no han podido ser beneficiados. Considerando el Art. 1° de la Ley 5210/2014 Que establece la Alimentación escolar…/// *en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el período de asistencia en la Institución Educativa….///* si bien nos encontramos en un año atípico por la emergencia sanitaria a nivel país y la suspensión de las clases en instituciones educativas la Gobernación del Guairá tiene el compromiso ineludible de hacer llegar los alimentos a aquellos niños que no han recibido aún.

Lic. Claudia Patricia Benítez Mallorquín
Responsable Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental Guairá

GOBERNACION DEL GUAIRA
Unidad Operativa de Contrataciones
CULTURA DE TRADICIONES

Agregar además, que todo el proceso se encuentra respaldado, por el Art. 54 de la Carta Magna de la República del Paraguay "De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente."

De la misma manera el Art 75 dispone "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado: y además Art. 3° de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece: DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

Además nos respaldamos en la Ley de Emergencia Sanitaria decretado por el Poder Ejecutivo de la República del Paraguay; y en vista de la difícil situación socio-económica que estamos atravesando a nivel país, ENTENDEMOS Y ESTAMOS SEGUROS QUE TODO EL PROCESO SE ENCUENTRA MÁS QUE JUSTIFICADO, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS NIÑOS, LAS FAMILIAS Y POR SOBRE EL HAMBRE Y LA POBREZA, NO PUEDE ESTAR ESPERANDO POR PROCESOS BUROCRATICOS, COMO AUTORIDADES ELECTAS POR EL PUEBLO, NUESTRO COMPROMISO Y NUESTRO JURAMENTO CON DIOS Y LA PATRIA, NOS RESPALDA Y NOS OBLIGA, A OFRECER SOLUCIONES, O AL MENOS A PALIAR LAS NECESIDADES MÁS URGENTES DEL PUEBLO GUAIREÑO; ADEMÁS QUE. TODO NUESTRO PROCESO SE ENCUENTRA RESPALDADO LEGAL Y LEGITIMAMENTE POR TODO LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE.-

Es mi dictamen.-

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL GUAIRA
GUAIRA
CULTURA DE TRADICIONES
Villarrica - Paraguay

.....

Claudia Patricia Benítez Mallorquín.
Jefa Interina de UOC

Sra. Claudia Patricia Benítez Mallorquín
Responsable Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental Guairá